



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral N° 0127-2025-MINEM/DGM

Lima, 28 de febrero de 2025

VISTO, el informe que sustenta la presente resolución, el expediente 3882422, y el escrito de subsanación N° 3926471 de fecha 04 de febrero de 2025, presentado por **DRILL MINING S.A.C.**, con R.U.C. N° **20607373664**, representada por su Gerente General, señor **JONNY EFRAIN MAURICIO RIVERA**, identificado con DNI N° **46506114**, mediante el cual solicita la inscripción de la mencionada empresa en el Registro de Empresas Contratistas Mineras, a cargo de la Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 11) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que los titulares de concesiones tienen la facultad de contratar la ejecución de los trabajos de exploración, desarrollo, explotación y beneficio con empresas especializadas inscritas en la Dirección General de Minería;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2008-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2008-EM, se reestructuró el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros, creado por Decreto Supremo N° 043-2001-EM, cambiando su denominación por Registro de Empresas Contratistas Mineras, y disponiendo que, en concordancia con lo establecido en el inciso 11) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para el inicio de sus actividades, las empresas contratistas mineras deberán contar previamente con la inscripción expedida mediante resolución directoral por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, sin cuyo requisito los trabajadores serán imputados a la empresa titular de la concesión en la que operan;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2010-EM se modificó el Decreto Supremo N° 005-2008-EM, y por Decreto Supremo 038-2014-EM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, señalando los documentos que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción;

Que, la Dirección de Gestión Minera, mediante Auto Directoral N° 0013-2025-MINEM-DGM/DGES de fecha 08 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 0015-2025-MINEM-DGM/DGES, advirtió que la actividad de “desarrollo” solicitada por la administrada para su inscripción, no se encontraba contemplada de forma expresa en el objeto social de la Partida Registral; asimismo se verificaron datos faltantes en la “declaración jurada”;

Que, mediante el Auto Directoral N° 0013-2025-MINEM-DGM/DGES, se requirió a la administrada para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane las observaciones requeridas por la autoridad minera;

Que, observándose el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos, del mencionado auto, se advierte que la empresa courier devolvió la notificación N° 1117728 conteniendo el citado auto, indicando “falta asociación. No se ubicó la manzana”;

Que, mediante escrito N° 3926471 de fecha 04 de febrero de 2025, la administrada presenta escrito de “desistimiento a la actividad minera de desarrollo”, y presenta la “declaración jurada subsanada”;

Que, el numeral 27.2) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que, **también se tendrá por bien notificado a la administrada a partir de la realización de actuaciones procedimentales de la interesada** que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución. Por lo que, **se debe concluir que la notificación del Auto Directoral N° 0013-2025-MINEM-DGM/DGES, se encuentra saneada a partir de la fecha en que la administrada presentó escrito de subsanación N° 3926471;**

Que, se evaluó la solicitud de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo N° 013-2010-EM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 19 de febrero de 2010, que modificó el Decreto Supremo N° 005-2008-EM, que reestructura el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineras, creado por Decreto Supremo N° 043-2001-EM y del Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias, señalan los actuales requisitos que deben cumplir las empresas contratistas mineras para ser inscritas en el respectivo registro.

Que, conforme se verifica del Informe que sustenta la presente resolución N° **0195-2025-MINEM-DGM/DGES** de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería, **DRILL MINING S.A.C.** ha cumplido con presentar la documentación requerida en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 005-2008-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2010-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, literal w) del Texto Único Ordenado – TULO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 005-2008-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorizar la inscripción de **DRILL MINING S.A.C.** en el Registro de Empresas Contratistas Mineras de la Dirección General de Minería, para la actividad minera de **BENEFICIO, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN.**

Artículo 2°. – **DRILL MINING S.A.C.** está obligada a cumplir lo dispuesto por el artículo 50° y siguientes del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM y modificatoria.

Regístrese y comuníquese

Ing. Alfredo Rodríguez Muñoz
Director General de Minería